



MA
AEG

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SOCIEDAD GASTRONÓMICA
MACUL LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-066-2017

Santiago, 01 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2017, mediante la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Gastronómica Macul Limitada, Rut N° 76.084.509-4, titular del establecimiento Karaoke Espacio Bellavista, ubicado en calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011.

2. Que, dicha Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-066-2017, fue notificada con fecha 29 de septiembre de 2017, en forma personal a Sociedad Gastronómica Macul Limitada en su domicilio, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, la mencionada Res. Ex N° 1/Rol D-066-2017, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, don Marco Antonio Lorca Cartes, en representación de Sociedad Gastronómica Macul Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento para hacerse cargo del hecho infraccional contenido en la Res. Ex. N° 1/Rol D-066-2017. En el escrito, la empresa indica que en octubre del año 2017 había solicitado un informe acústico a la empresa Acústica Industrial Consultores y que en éste se propusieron soluciones acústicas, entre las cuales se encontrarían la acción consistente en modificar el ventanal que da al patio del local y la modificación de las puertas de acceso, implementando puertas acústicas doble y de doble hoja. Estas medidas serían ejecutadas dentro de 30 días, según la proyección de Sociedad Gastronómica Macul Limitada. Asimismo, indica que una vez que se realicen los arreglos, se entregará un set de nuevas fotografías y las facturas respectivas, junto a un informe de ruidos con una nueva medición.

5. Que, la empresa finaliza su escrito indicando lo siguiente: *"solicito a esta Superintendencia nos otorgue ampliación de plazo de ejecución y realización de las obras propuestas por la empresa "Acústica Industrial Consultores" para dar cumplimiento al programa y compromiso adquirido por mi representada y poder con estas obras dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Supremo 38 del año 2011, título IV, artículo 7.-"*

6. Que, no existe un plazo en curso para ejecutar las obras indicadas por la empresa debido a que esta Superintendencia aún no se ha pronunciado respecto a la presentación del Programa de Cumplimiento, ni otro plazo establecido en la ley, por lo que corresponde rechazar la solicitud en los términos propuestos.

7. Por su parte, en el mismo escrito, fueron acompañados los siguientes documentos:

- I. Informe Técnico –Estudio Acústico Espacio Bellavista, de fecha octubre 2017, emitido por Acústica Industrial Consultores.
- II. Cinco fotografías simples.

8. Cabe hacer presente que el programa de cumplimiento fue presentado fuera de plazo.

9. Que, con fecha 23 de enero de 2017, mediante Memorándum N° 4263, se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por doña Susan Holzapfel Inzunza a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

10. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto.



RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado en el presente procedimiento sancionatorio por haberse presentado fuera del plazo expresado para ello en la Res. Ex. N° 1/Rol D-066-2017 y establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Sociedad Gastronómica Macul Limitada en orden a dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.**

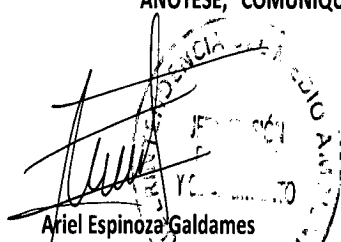
II. RECHAZAR la solicitud contenida en el escrito de 3 de noviembre de 2017, referida en el considerando 5° de la presente resolución por la razón contenida en el considerando 6°.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 3 de noviembre de 2017, referidos en el considerando 7° de la presente resolución.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Sociedad Gastronómica Macul Limitada**, domiciliado en calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a los siguientes interesados: i) don Mark Cigana, domiciliado en calle Constitución N° 317, comuna de Providencia; ii) doña Luciana Steck Brunelli, domiciliada en calle Antonia López de Bello N° 40, comuna de Providencia; iii) don Jason Ramsay, domiciliado en calle Constitución N° 317, comuna de Providencia; y iv) don Louise Guillou Guillou, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, departamento 603, comuna de Recoleta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


MTC

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Gastronómica Macul Limitada. Calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Sr. Mark Cigana. Calle Constitución N° 317, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. Luciana Steck Brunelli. Calle Antonia López de Bello N° 40, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



- Sr. Jason Ramsay. Calle Constitución N° 317, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. Louise Guillou Guillou. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, departamento 603, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.